

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SECRETARÍA**

**CONSTANCIA:** Riosucio, Caldas, 22 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2020 los aquí demandantes aportaron constancia de entrega de notificación por aviso a los demandados de la que se desprende que los señores ALEXANDER PARRA CHAURRA y GEOVANY PARRA CHAURRA, recibieron dichas comunicaciones el día 18 y 19 de noviembre respectivamente, tal como quedó consignado en constancia secretarial visible a folio 69 frente y vuelto.

Los términos con que contaban los aludidos ejecutados para pagar la deuda ejecutada o para proponer excepciones, venció el 10 de diciembre de 2020.

En cuanto a la ejecutada ANA LISETH HURTADO PARRA, se tiene que en auto del 6 de agosto de 2019, visible a folio 48 del expediente, se requiere al abogado LEONARDO TORO CARDONA para que sanee los defectos que padece el poder general otorgado por aquella a la señora MARIA HORTENCIA PARRA AYALA con el fin de reconocerle personería jurídica a dicho togado para actuar en su nombre y representación, so pena de tenérsele a la demandada HURTADO PARRA como notificada por conducta concluyente desde el 12 de junio de 2020, fecha en la que presentan el aludido poder.

Sin embargo, la parte requerida no atendió al requerimiento hecho por el Juzgado en dicho proveído.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

**ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"  
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TFN-283**

**2018-00248-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

Téngase por no contestada la presente demanda Ejecutiva por parte de los demandados notificados por aviso, señores **GEOVANNY PARRA CHAURRA y ALEXANDER PARRA CHAURRA.**

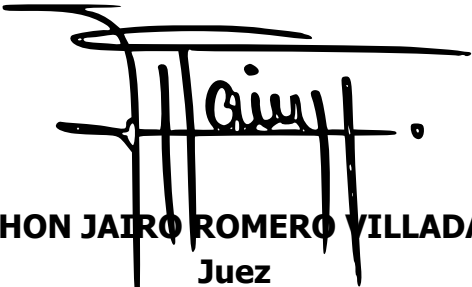
De otro lado, téngase notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, a la codemandada **ANA LISETH HURTADO PARRA**, en el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE REFORMA DE TESTAMENTO**, promovido por los señores **JOSE VICENTE ESPINOSA y JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código de Procedimiento Civil.

La notificación por conducta concluyente se entenderá surtida en la fecha de la presentación del escrito que lleva la firma de la señora ANA LISETH HURTADO PARRA, es decir, desde el 12 de junio de 2019.

Así mismo se dispone NO reconocer personería suficiente al Doctor Leonardo Toro Cardona para representar judicialmente a la codemandada HURTADO PARRA, toda vez que no se subsanaron los defectos del poder general conferido por ésta a la señora MARIA HORTENCIA PARRA AYALA.

Por secretaría, una vez cobre firmeza el presenta auto, contabilícese el término a la notificada con el fin de pasar nuevamente a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

|                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                          |
|           |
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA<br>RIOSUCIO-CALDAS                                                |
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL<br>_____ DE _____ DE 2020 |
| ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ<br>Secretario                                                           |